BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Convocatoria para la selección de 1 Ingeniero Técnico Eléctrico, como personal laboral temporal a través de contrato de relevo. BOP-2021-670

Modificación de las Bases de selección de 1 plaza de Subinspector Policía Local, promoción interna, derivado de la OEP de 2020. BOP-2021-671

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Nombramiento de personal funcionario, con la categoría de Policía Local. BOP-2021-668

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación del artículo 6º (cuota tributaria) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales. BOP-2021-669

Aprobación de las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Guardería temporera correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021. BOP-2021-673

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Modificación de la composición del Tribunal de Selección en el proceso de selección de dos plazas de Policía Local. BOP-2021-457

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. BOP-2021-674

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las prestación de los servicios urbanísticos. BOP-2021-675

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el ejercicio de actividades. BOP-2021-676

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. BOP-2021-666

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía. BOP-2021-672

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

Oferta de empleo público extraordinaria por consolidación y estabilización del empleo temporal. BOP-2021-455

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

Elevación a definitivo del acuerdo de la Junta Vecinal de la E.L.A. de Garcíez por el que se aprobaba inicialmente el Expediente 06/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente. BOP-2021-452

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

cve: BOP-2021-34-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Notificación de Resolución. Procedimiento 638/2020. Ejecución de títulos judiciales 105/2020. BOP-2021-453

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 86/2020. BOP-2021-454

cve: BOP-2021-34-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/670 *Convocatoria para la selección de 1 Ingeniero Técnico Eléctrico, como personal laboral temporal a través de contrato de relevo.*

Anuncio

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 11 de febrero de 2021, han sido aprobadas las bases para la selección de 1 ingeniero técnico eléctrico, como personal laboral temporal a través de contrato de relevo, para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Dichas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de Andújar (http://www.andujar.es, y dentro de este, en “empleo municipal”) y el tablón de anuncios del mismo. El plazo de presentación de instancias, de 20 días naturales, comienza a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Andújar, a 12 de febrero de 2021.- El Alcalde, Francisco Huertas Delgado.

cve: BOP-2021-670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/671 *Modificación de las Bases de selección de 1 plaza de Subinspector Policía Local, promoción interna, derivado de la OEP de 2020.*

Anuncio

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 16 de febrero de 2021, se ha procedido a modificar las bases de selección de 1 plaza de Subinspector de la Policía Local derivada de la OEP de 2020, respecto de la base 3) apartado a), requisitos de los aspirantes del proceso selectivo de 1 plaza de Subinspector de la Policía Local, reservada a promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición derivado de la OEP de 2020, cuyas bases fueron publicadas íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 30 de diciembre de 2020 nº 247 y que consiste en la supresión en la base 3) apartado a) de las palabras “del Ayuntamiento de Andújar”.

Andújar, a 16 de febrero de 2021.- El Alcalde, Francisco Huertas Delgado.

cve: BOP-2021-671
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/668 *Nombramiento de personal funcionario, con la categoría de Policía Local.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayto. de Bailén (Jaén), don Luis Mariano Camacho Núñez.

Hace saber:

Que con fecha 12 de enero de 2021 ha tenido a bien dictar Decreto de nombramiento de funcionarios de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, por el procedimiento de oposición libre, tras la superación del proceso selectivo correspondiente a la oferta de empleo público de 2018, en favor de:

• Quesada Torres, Juan, con DNI ****480***
• Valverde Bonilla, Susana, con DNI ****972***

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 16 de febrero de 2021.- El Alcalde, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve: BOP-2021-668
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/669 *Aprobación definitiva de la modificación del artículo 6º (cuota tributaria) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020, por el que se aprueba provisionalmente la Modificación del artículo 6º (cuota tributaria) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, publicado dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 245 de fecha 28 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación positiva que resulta de aplicación se inserta el texto integro de la Ordenanza aprobada:

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de Depuración se determinará en función de su coste dividiendo por el número de acometidas a la red de saneamiento.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota: 0,20 euros/m3

2º- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cabra del Santo Cristo, a 16 de febrero de 2021.- El Alcalde, Francisco Javier Justicia Gómez.

cve: BOP-2021-669
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/673 *Aprobación de las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Guardería temporera correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2021, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Guardería temporera correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en dos meses a partir de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

cve: BOP-2021-673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo, a 16 de febrero de 2021.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

cve: BOP-2021-673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2021/457 *Modificación de la composición del Tribunal de Selección en el proceso de selección de dos plazas de Policía Local.*

Edicto

Doña Rosa María Molina Marchal, Alcaldesa-Presidenta accidental del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén). (Decreto nº 28/2021, de 28 de enero).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía nº 40/2021, de 3 de febrero, este Ayuntamiento ha aprobado la siguiente resolución:

P2302600H- CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL. MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

Vista la Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2018 por la que se acuerda aprobar la convocatoria de selección de dos plazas de funcionarios de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, escala básica. OEP 2018 las cuales fueron publicadas en el BOP nº 155 de fecha 13 de agosto de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de las bases de la convocatoria. A la vista de las solicitudes presentadas, y, examinada la documentación que las acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Considerando que por Decreto de Alcaldía nº 26/2021, de 22 de enero, publicado en el BOP nº 223, de 19 de noviembre de 2020.se aprobó el listado definitivo de admitidos y excluidos, se designaron los miembros del tribunal y se procedió a su convocatoria en los términos siguientes:

Primero. Aprobar el siguiente listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de selección: (...)

Segundo.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador, que de conformidad con las Bases de la Convocatoria, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

cve: BOP-2021-457
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Don Manuel Ordoñez Vico.

Vocales:

Doña Inmaculada Hernández Liébanas.
Don Francisco Javier Millán Miralles.
Don José Manuel Contreras Ruiz.
Don Jesús Javier Llera Gutiérrez.

Secretario:

Don Iván González González.

Los miembros del tribunal podrán ser recusados y deberán abstenerse en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Determinar que la primera prueba consistente en ejercicio tipo test y supuesto práctico se celebre el día 25 de febrero de 2021 a las 12 horas en el Centro de Participación Activa de Castillo de Locubín, sito en Avenida de Andalucía nº 3 de Castillo de Locubín. Los aspirantes deberán comparecer provistos de su documento nacional de identidad.

Cuarto.- Convocar al tribunal para el día 25 de febrero de 2021 a las 10 horas en la casa consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín a efectos de proceder a su constitución y la realización de la citada prueba.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el BOP y en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento http://aytocastillodelocubin.org/portal de transparencia (sección empleo) y notifíquese a los interesados.

Considerando que por Decreto nº 28/2021, de 28 de enero, han sido delegadas las funciones de Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde, por baja por enfermedad.

Considerando que uno de los miembros del tribunal no puede asistir, en virtud del presente y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RESUELVO

PRIMERO.- Sustituir a uno de los miembros del tribunal, (Don Jesús Javier Llera Gutiérrez), quedando el apartado segundo del Decreto de Alcaldía nº 26/2021, de 22 de enero, redactado en los términos siguientes:

“Segundo.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador, que de conformidad con las Bases de la Convocatoria, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

Don Manuel Ordoñez Vico.

Vocales:

cve: BOP-2021-457
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Doña Inmaculada Hernández Liébanas.
Don Francisco Javier Millán Miralles.
Don José Manuel Contreras Ruiz.
Doña Lorena Peñascal Gálvez.

Secretario:

Don Iván González González.

Los miembros del tribunal podrán ser recusados y deberán abstenerse en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

SEGUNDO.- Mantener el resto de apartados del citado Decreto en sus mismos términos.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el BOP de Jaén y en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Castillo de Locubín, a 03 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta accidental (Decreto nº 28/2021, de 28 de enero), ROSA MARÍA MOLINA MARCHAL.

cve: BOP-2021-457
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2021/674 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO para su adaptación a la modificación de la LOUA. (BOP nº 159 de 19 de agosto de 2020).

No habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública el citado acuerdo ha adquirido el carácter de definitivo cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ICIO

Articulo 1º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Asimismo constituye el hecho imponible los supuestos de obras sujetas a la presentación de declaración responsable se haya o no presentado la misma.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B. Obras de demolición.

C. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D. Alineaciones y Rasantes.

cve: BOP-2021-674
Verificable en https://bop.dipujaen.es

E. Obras de fontanería y alcantarillado.

F. Obras de cementerios.

G. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística o declaración responsables en los términos dispuestos en los artículos 169 y 169 bis de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Articulo 2º.SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a). Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

b) En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Articulo 3º. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen serán del 2,95%.

4. El impuesto se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia o declaración responsable, y para el caso de iniciarse sin solicitud o declaración, en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra.

5. Fianzas por deterioro de las vías y espacios públicos.

a) En obras mayores el uno por ciento del valor de las obras solicitadas, declaradas y/o ejecutadas.

b) En obras menores no se depositará fianza de ninguna clase.

Esta fianza se devolverá una vez acreditado que no se ha producido ningún deterioro o

cve: BOP-2021-674
Verificable en https://bop.dipujaen.es

menoscabo del dominio público.

6. Establecimiento de una tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de la construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, en los siguientes términos.

a) La Tarifa de la tasa será: 20 euros m2/mes o fracción, en caso de que se soliciten períodos de tiempo inferiores a un mes natural. Cuota mínima 5 euros.

Articulo 4º. NORMAS DE GESTIÓN

La gestión e ingreso de impuesto compete a la Oficina Municipal de Urbanismo.

DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

1. Las personas interesadas en la obtención de la licencia o la ejecución de las obras mediante presentación de declaración responsable solicitarán la práctica de la correspondiente liquidación, cumplimentado el impreso habilitado al efecto.

Una vez ingresado el importe de la liquidación, se presentará en el Registro de Entrada copia de la carta de pago a efectos de constancia en el Ayuntamiento, acompañada de los documentos que en cada caso proceda.

2. El ingreso de la liquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente para el caso de declaraciones responsables.

Artículo 5°. LIQUIDACIONES PROVISIONALES

Concedida la licencia o presentada la declaración responsable, el servicio correspondiente practicará la aludida liquidación que tendrá carácter provisional, tomando como base tributable el Presupuesto de Ejecución Material.

Artículo 6°. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

Una vez conocido el coste real y efectivo de las obras ejecutadas mediante licencia o declaración responsable previa inspección de la que se levantará acta, la Oficina Municipal Urbanismo comprobará su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 7º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizan de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en

Artículo 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación

cve: BOP-2021-674
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 9º. BONIFICACIONES

Podrán concederse las siguientes bonificaciones:

a) Hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, u órgano en que delegue y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

c) La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillo de Locubín, a 16 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2021-674
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2021/675 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las prestación de los servicios urbanísticos.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos para su adaptación a la LOUA (BOP nº 159 de 19 de agosto de 2020).

Habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública han sido desestimadas por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2020, acordándose su aprobación definitiva cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín

Exposición de motivos

El Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía establece lo siguiente en su exposición de motivos:

En el ámbito urbanístico, en el artículo 6 del citado Decreto-ley, se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizadora, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos.

La licencia urbanística es un acto reglado de la administración municipal que tiene por objeto comprobar dos aspectos fundamentales; el cumplimiento de los presupuestos para la ejecución del planeamiento en régimen de actuaciones edificatorias y la adecuación de las

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actuaciones a las determinaciones de la planificación territorial y urbanística vigente. Además, en los términos que disponga la normativa sectorial, el examen se extiende a aquellos aspectos cuya competencia se atribuye expresamente a los ayuntamientos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de los agentes de la edificación conforme a su normativa reguladora.

El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan.

Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración.

Una reducción del plazo de entrega de una obra terminada en seis meses, por la aplicación de esta medida, supone un ahorro en el sector residencial de 1.500 euros por vivienda y mes, lo que extrapolado a los datos de vivienda nueva del año 2019 supone un ahorro de 170 millones de euros para el conjunto del sector en nuestra Comunidad. Igual valoración cabría realizar en relación con el coste económico que supone cada mes de retraso en la apertura de un establecimiento comercial, o cualquier otro vinculado al sector productivo.

La salvaguarda de protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico, y del dominio público en este tipo de actuaciones puede conseguirse condicionando la presentación de la declaración responsable a la previa obtención de las autorizaciones e informes previstos en la normativa que regula estas materias.

El control administrativo en este tipo actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

La nueva redacción del artículo 169 de la LOUA, relativo a los actos sujetos a licencia urbanística municipal, establece que:

1. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la presente ley, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Las divisiones y segregaciones en cualquier clase de suelo.

c) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

d) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

f) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

h) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

2. Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

No obstante no requieren licencia aquellos actos que estén sujetos a declaración responsable o comunicación según lo dispuesto en el artículo 169 bis.

El nuevo artículo 169 bis de la LOUA introducido por el art. 6.4 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo.

Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

1. Están sujetas a declaración responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

5. Serán objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

6. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

La regulación jurídica general de las declaraciones responsables y comunicaciones previstas está recogida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 69

Declaración responsable y comunicación.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación,

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados.

6. Únicamente será exigible, bien una declaración responsable, bien una comunicación para iniciar una misma actividad u obtener el reconocimiento de un mismo derecho o facultad para su ejercicio, sin que sea posible la exigencia de ambas acumulativamente.

En cuanto a la cuestión de la Administración electrónica, tan necesaria en la actual situación de pandemia que hace aún más necesario el fomento de las relaciones electrónicas entre ciudadanos y Administraciones, resulta de aplicación lo siguiente:

Artículo 14

Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En materia de gestión de residuos de la construcción y demolición resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

Artículo 104

Producción de residuos de construcción y demolición.

1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

2. Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

3. Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

4. Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Este precepto establece la obligación legal de constituir fianza que responda de la adecuada gestión de los residuos en el supuesto de necesidad de obtención de licencia previa.

En el nuevo supuesto de sujeción a declaración responsable resultaría de aplicación la remisión a lo dispuesto en las ordenanzas locales para acreditar el adecuado destino de los mismos. Por tanto se considera que por disposición de la presente ordenanza se puede establecer la necesidad de constituir fianza previa en los supuestos de actos urbanísticos sujetos a la declaración responsable de conformidad con el espíritu y finalidad del citado texto legal.

Resulta imprescindible adaptar la ordenanza municipal reguladora de la materia a la nueva realidad normativa al objeto de favorecer la actividad económica de los particulares estableciendo con carácter general la sujeción de la actividad urbanística a declaración responsable y fomentando el uso de medio electrónicos para su presentación.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8. ° Tarifa 1ª y 2ª. de esta Ordenanza, así como de las licencias definidas en el artículo169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo es objeto de la misma la prestación de los servicios técnicos de control a posteriori de la actividad urbanística en los supuestos contemplados en el artículo 169 bis del citado texto legal sujetos a declaración responsable.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior. Asimismo de conformidad con el artículo 20.3.h) del citado texto legal también podrán exigir el pago de una tasa por el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias o declaraciones responsables reguladas en la Tarifa 3.ª del artículo 8.° de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a este Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructora o contratista de la obra, así como el correspondiente presupuesto según el modelo establecido al efecto en caso de obras menores sin proyecto.

CAPÍTULO IV. RESPONSABLES

Artículo 6

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en le normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales y aquellos otros que sean declarados por la corporación de interés social.

CAPÍTULO VI. BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPONIBLES Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1

a) Instrumentos de Planeamiento.

Epígrafe 1. Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales Especiales; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada una cuota 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 2. Estudio de detalle; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 3. Proyectos de Urbanización; sobre el Presupuesto de Ejecución Material, 0,80 %, con una cuota mínima de 200 euros.

Tarifa 2

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1. Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1 euros, con una cuota mínima de 100 euros y máxima de 1.000 euros.

Epígrafe 2. Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 3. Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de unidad de Ejecución correspondiente 2 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 4. Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución 3 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Epígrafe 5. Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 5 euros, con una cuota mínima de 500 euros y máxima de 5.000 euros.

Tarifa 3

a) Licencias Urbanísticas o declaraciones responsables.

Epígrafe 1. Licencias de obras de cualquier tipo que consten o no de proyecto u obras sujetas a la presentación de declaración responsable, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, el 0,5 por ciento con un importe mínimo de 100,00 euros.
Estarán sujetos a declaración responsable, consten o no de proyecto, los siguientes actos urbanísticos:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Al otorgar las licencias o tras la presentación de la declaración responsable los servicios técnicos municipales expedirán un documento administrativo plastificado en que consten los datos esenciales de la obra. Los titulares de las licencias o declaraciones quedarán obligados a colocar estos documentos en lugar visible desde la vía pública. En todo caso esta publicidad tendrá carácter de servicio municipal sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo dispuesto con carácter general en el citado artículo 29 del RDU.

Hacer constar que, en todo caso, las obras menores vinculadas a la reforma de negocios o actividades económicas no se encuentran sujetas a la previa obtención de licencia. En este caso los interesados tendrán que presentar una declaración previa.

Epígrafe 2. Licencias de obras de cualquier tipo u obras sujetas a la previa declaración responsable que se encuentren incluidas en programas de Rehabilitación Preferente de Viviendas de la Junta de Andalucía, sobre el Presupuesto de ejecución material el 0,3 %, con una cuota mínima de 10 euros.

Epígrafe 3. Licencias de obras de cualquier tipo o declaraciones responsables, que estén incluidas en programas de las Administraciones Públicas distintos a los de rehabilitación preferente de viviendas de la Junta de Andalucía, y que el proyecto no sea preceptivo el 0,5% sobre el Presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 100 euros.

Epígrafe 4. Licencias de Parcelación; por cada proyecto presentado, cuota fija de 100 euros.

Epígrafe 5. Segregaciones de parcelas o declaración de innecesaridad, por cada una, una cuota fija de 100 euros.

Epígrafe 6. Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en las Normas Subsidiarias y de Planeamiento Municipal que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; cuota fija de 100 euros.

Epígrafe 7. Certificaciones de la situación jurídico-administrativa de edificaciones en suelo urbano. Estas Certificaciones no conceden autorización a las empresas suministradoras a que hace referencia el artículo 175.1) de la Ley 7/2002 para la prestación de los servicios propios de las mismas. Si tienen validez para la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, y para su concesión deberán figurar en los Padrones del IBI de Urbana, o presentar justificante de estar tramitando la misma.

1) Inmuebles que figuren inscritos en los Padrones del IBI de Urbana con una antigüedad mínima de diez años y en los que no se hayan ejecutado obras de ampliación, rehabilitación y/o reformas 100,00 euros.

2) Inmuebles que figuren inscritos en los Padrones del IBI de Urbana con una antigüedad mínima de diez años y en los que se hayan ejecutado obras de ampliación, rehabilitación y/o reformas 100,00 euros más el cinco por ciento del valor de las obras descritas anteriormente.

3) Que no figuren en los padrones del IBI de Urbana con una antigüedad mínima de diez años, pero cuya construcción se haya ejecutado con la correspondiente Licencia Municipal, obtenida con la presentación del correspondiente proyecto de obras 300,00 euros.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4) Aquellas en que la construcción se haya ejecutado sin la correspondiente Licencia Municipal de Obras el cinco por ciento del valor de las mismas, con un mínimo de 1.000,00 euros.

Epígrafe 8. Licencias de Ocupación y Primera Utilización:

8.1) Licencias de Ocupación y primera utilización. Con esta Licencia las empresas a que hace referencia el art. 175.1) de la Ley 7/2002, sí podrán proceder a la contratación definitiva y prestación de los servicios propios de las mismas. El importe a satisfacer por el solicitante será de 100,00 euros.

No obstante se hace constar que están sujetas a declaración responsable:

a) La ocupación o utilización de las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación. 100,00 euros.

Epígrafe 9. Expedición de Certificación para Edificaciones en situación de fuera de ordenación y asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para poder adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado para edificaciones, el cinco por ciento del valor de la construcción, con un mínimo de mil euros (1.000,00€).

Artículo 9

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1) Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.

2) La Oficina Municipal de Urbanismo, comprobará el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible tanto en el supuesto de obras sujetas a licencia previa o declaración responsable.

3) Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, previo Informe emitido por la Oficina Municipal de Urbanismo podrá aprobar unos módulos que se estimen precios mínimos de mercado de los distintos tipos de construcción, o en su defecto, y en tanto no se aprueben dichos módulos, son de aplicación los vigentes en cada momento, del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para la determinación del Presupuesto de Ejecución Material de los proyectos de edificación, reforma y urbanización. Quedarán excluidas de la aplicación de los mencionados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de la adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 10

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

1) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o presentación de la correspondiente declaración responsable, si el sujeto pasivo formulare expresamente éstas, o del escrito instando la aprobación de los documentos de planeamiento, gestión u otros establecidos en la presente Ordenanza.

2) Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o la presentación de declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable y/o conforme al planeamiento urbanístico, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3.a) de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida licencia.

CAPÍTULO VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11

La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Oficina Municipal de Urbanismo.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA.

Artículo 12

1. Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 3a de esta Ordenanza, o la ejecución de las obras mediante presentación de declaración responsable o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1.a) y 2.a) solicitarán la práctica de la correspondiente liquidación, cumplimentado el impreso habilitado al efecto.

Artículo 13

1. Una vez ingresado el importe de la liquidación, se presentará en el Registro de Entrada copia de la carta de pago a efectos de constancia en el Ayuntamiento, acompañada de los documentos que en cada caso proceda.

2. El ingreso de la liquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma, sin perjuicio de lo

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dispuesto legalmente para el caso de declaraciones responsables.

3. Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Artículo 14

Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que se solicite licencia o se presente declaración responsable, estimado por los Servicios Técnicos de la Oficina Municipal de Urbanismo, supere al declarado por el solicite, éste vendrá obligado a pagar la correspondiente diferencia previa liquidación complementaria.

LIQUIDACIONES PROVISIONALES.

Artículo 15

1. Concedida la licencia o presentada la declaración responsable, el servicio correspondiente practicará la aludida liquidación que tendrá carácter provisional, tomando como base tributable el Presupuesto de Ejecución Material estimado por los Servicios Técnicos.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1a y 2a de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

Artículo 16

Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, o el coste real y efectivo de las obras ejecutadas mediante licencia o declaración responsable, la Oficina Municipal Urbanismo podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 17

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 3a, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20 % del importe de la Tasa correspondiente del valor declarado.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 80 % del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los servicios técnicos.

En el caso de desistimiento de la declaración responsable se practicará liquidación definitiva por importe del 20%.

Artículo 18

Caducada una licencia o declaración responsable, una vez concluido el plazo de un año para iniciar las obras y tres para terminarlas, los derechos abonados no serán reducibles ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en que sea renovada o rehabilitada.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

CAPÍTULO X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencia y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las Normas Subsidiarias y de Planeamiento Municipal.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Castillo de Locubín, a 16 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2021-675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2021/676 *Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el ejercicio de actividades.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 30/07/2020, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el ejercicio de actividades para su adaptación a la modificación de la LOUA. (BOP nº 159 de 19 de agosto de 2020).

No habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública el citado acuerdo ha adquirido el carácter de definitivo cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la << Tasa por ejercicio de actividades >> que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Ley.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el ejercicio de actividades, en el caso de actividades sujetas a la previa calificación ambiental u otro instrumento de control preventivo, y por la actividad de inspección y control a posteriori en el caso de actividades sujetas a la presentación de la correspondiente declaración responsable.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

cve: BOP-2021-676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquiera alteración que se lleve en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el ejercicio de actividad profesional, mercantil o industrial.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota por la Tasa de actividades será la siguiente:

a) Actividades cuyo ejercicio necesite del trámite de calificación ambiental, 50 euros por unidad.

cve: BOP-2021-676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Actividades cuyo ejercicio necesite cualquier otro trámite de control preventivo, 175 euros por unidad.

c) Celebración de actividades ocasionales, 1.000 euros.

d) Actividades inocuas cuyo ejercicio este sujeto a declaración responsable. 50 euros.

Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º. Devengo.

1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de calificación ambiental o presentación de la declaración responsable en el caso de actividades inocuas.

2) Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber presentado solicitud o declaración según los casos la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para permitir la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la calificación ambiental o instrumento análogo o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento a la solicitud o declaración responsable.

Artículo 9º. Declaración.

Las personas interesadas en el ejercicio de una actividad, presentarán previamente en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud o declaración responsable, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de la documentación reglamentaria.

Artículo 10. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento solicitud de liquidación, según el modelo determinado con el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la misma.

2. Los interesados deberán aportar al ayuntamiento el justificante de abono de esta tasa a efectos de continuar la tramitación que corresponda.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y

cve: BOP-2021-676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillo de Locubín, a 16 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2021-676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2021/666 *Aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.*

Anuncio

Don Juan Matías Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibros (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2019, aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Ibros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el correspondiente expediente en la intervención Municipal por plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Ibros, a 15 de febrero de 2021.- El Alcalde, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.

cve: BOP-2021-666
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2021/672 *Delegación de funciones de la Alcaldía.*

Anuncio

Don Pedro López Lérida, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 16 de febrero de 2021 se ha dictado Resolución de la Alcaldía por la que se acuerda:

Primero.- Delegar las funciones inherentes al cargo de Alcalde-Presidente en el primer Teniente de Alcalde, don Víctor Miguel Martín Martínez, durante los días comprendidos entre el 22 de febrero de 2021 al 28 de marzo de 2021, ambos inclusive.

Segundo.- Publicar edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de que surja efectos desde la fecha prevista.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al Teniente de Alcalde referido, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jabalquinto, a 16 de febrero de 2021.- El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

cve: BOP-2021-672
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

2021/455 *Oferta de empleo público extraordinaria por consolidación y estabilización del empleo temporal.*

Edicto

Don Francisco Javier Niño García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres de Albanchez (Jaén).

Hace saber:

Que, por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado la Resolución nº 006/2021 de fecha 03 de febrero de 2021, relativa a la Convocatoria Extraordinaria de Consolidación y Estabilización del Empleo Temporal, conforme a lo siguiente:

"Visto que, por Acuerdo del Pleno, se aprobó, juntamente con el Presupuesto Municipal, la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

Visto que, en la citada plantilla y correspondiente relación de puestos de trabajo figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Vistas la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, regulan dos procesos excepcionales y tasados para la consolidación y estabilización del empleo en el sector público dependiendo de que las plazas, las cuales deben estar dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, o al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Visto que, los procesos de estabilización del empleo temporal son medidas extraordinarias para solventar la alta tasa de temporalidad que existe en todos los ámbitos de la administración pública y concretamente en el Ayuntamiento de Torres de Albanchez, dicha Tasa es del 100%, al ser todo el personal que presta servicios estructurales, tiene la condición de temporal, ya sea para plazas de funcionarios o personal laboral.

Visto que, la finalidad de los procesos de estabilización del empleo temporal no es consolidar la situación de los empleados temporales del Ayuntamiento, sino acabar con la situación irregular y bastante generalizada de que existen muchos puestos de la administración de carácter estructural que son desempeñados por personal temporal, siendo el objetivo cubrir dichos puestos de forma definitiva, otorgando a los empleados

cve: BOP-2021-455
Verificable en https://bop.dipujaen.es

temporales la posibilidad de acceder a tales puestos que ocupan temporalmente. Siendo el objetivo de que, al final de proceso, la temporalidad no supere el 8% del total de efectivos en cada uno de los colectivos y ámbitos.

Y, por tanto, no procede enfocar los procesos de estabilización del empleo temporal desde el punto de vista de la situación particular de los empleados temporales que ocupan la plaza, sino adoptando las medidas adecuadas para que la plaza existente y estructural sea cubierta de forma definitiva por personal que cumpla los requisitos necesarios para ello y acredite disponer del mérito y capacidad adecuado.

Visto que, en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Torres de Albanchez, se dan los dos supuestos, por un lado, el previsto en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales para 2017, al establecer la posibilidad de disponer de una tasa adicional para la CONSOLIDACIÓN de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

Y, por otro lado, regulado en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, al autorizar una tasa adicional para la ESTABILIZACIÓN de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 entre otros, en los sectores de personal de los servicios de administración y servicios generales.

Visto que, el artículo 11 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, establece con carácter excepcional, la habilitación temporal para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, o instrumento similar de las Administraciones Públicas y de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en el artículo 19. Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, mediante la publicación de las correspondientes convocatorias de procesos selectivos regulada en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio 2020, se entenderá prorrogada durante el ejercicio 2021.

Asimismo, también amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar las ofertas de empleo público que articulen los procesos de estabilización de empleo temporal a los que se refiere el apartado anterior, en los respectivos Diarios Oficiales.

Visto que, la articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, sin que, en ningún caso, ello suponga un incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal y que al mismo tiempo sean plazas estables, permanentes para las necesidades normales y ordinarias en la Administración y siendo de aplicación tanto en el caso de empleados laborales temporales como a funcionarios interinos.

cve: BOP-2021-455
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Visto que, el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal y que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Visto que, por su parte el artículo 70 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, determina las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, debiendo ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

Visto que, de igual forma se pronuncia el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local, al determinar que, las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal.

Visto que, los empleados municipales que se encuentran en situación de interinidad o laboral indefinida no fija, no pueden consolidar o estabilizar los puestos de trabajo que ocupan, sin superar los procedimientos de selección, compatible con las normas legales sobre selección de personal en las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, en virtud de estas normas, el Ayuntamiento de Torres de Albanchez está obligado a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo; de manera que, este proceso obedece a la iniciación de las actuaciones necesarias para implementar las medidas previstas en la Ley 3/2007, de 27 de junio y en la Ley 6/2018, de 3 de julio con el objetivo de consolidar y estabilizar el empleo público de carácter estructural existente en este Ayuntamiento.

Visto el Informe del Departamento de Personal, en la que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de esta Oferta Pública de Empleo Extraordinaria, así como el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

A la vista de lo expuesto y en uso de las facultades que, legalmente tengo atribuida y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de aplicación, con esta fecha, RESUELVO, lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Torres de Albanchez de CONSOLIDACIÓN de empleo temporal, en base a la Disposición Transitoria Cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y ESTABILIZACIÓN de empleo temporal, en base al artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, integrada por las vacantes

cve: BOP-2021-455
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correspondientes a personal funcionario y laboral con dotación presupuestaria, conforme al detalle que se especifica a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo: C
Subgrupo: C-1
Escala: Administración General.
Subescala: Administrativa.
Denominación: ADMINISTRATIVO.
Situación Actual: Funcionario Interino.
Número de Plazas Vacantes: Una.
Forma de Acceso: Libre.
Forma de Selección: Concurso de Méritos para Estabilización de Empleo Temporal (Artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).

PERSONAL LABORAL

Grupo: A
Subgrupo: A-2
Denominación: ARQUITECTO TÉCNICO.
Situación Actual: Laboral Indefinido No Fijo.
Número de Plazas Vacantes: Una.
Forma de Acceso: Libre.
Forma de Selección: Concurso de Méritos para Estabilización de Empleo Temporal (Artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).

Grupo: C
Subgrupo: C-2
Denominación: MONITOR DEPORTES/SERVICIOS VARIOS.
Situación Actual: Laboral Indefinido No Fijo.
Número de Plazas Vacantes: Una.
Forma de Acceso: Libre.
Forma de Selección: Concurso de Méritos para Estabilización de Empleo Temporal (Artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, la presente Oferta de Empleo Público Extraordinaria.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso

cve: BOP-2021-455
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

SEXTO. Que, se cumplan cuantos trámites legales sean precisos para la ejecución de lo acordado, debiendo darse cuenta de lo actuado a esta Alcaldía y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dé cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Torres de Albanchez, a 03 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER NIÑO GARCÍA.

cve: BOP-2021-455
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

2021/452 *Elevación a definitivo del acuerdo de la Junta Vecinal de la E.L.A. de Garcíez por el que se aprobaba inicialmente el Expediente 06/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente.*

Anuncio

Don Francisco Javier Catena Gámez, Presidente de la E.L.A. de Garcíez.

Hace saber:

Que contra el acuerdo de la Junta Vecinal de la E.L.A. de Garcíez adoptado en sesión de 15 de diciembre de 2020, por el que se aprobaba inicialmente el expediente 06/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente, por el que se concede suplemento de crédito financiado mediante anulaciones y/o bajas de créditos de otras partidas de gastos del presupuesto vigente, no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del T.R.L.R.H.L., en relación con el artículo 169 del citado texto legal, se considera definitivamente aprobado, pudiéndose interponer directamente por los interesados, contra la citada aprobación definitiva, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Concesión de suplemento de crédito aprobado, resumido por capítulos:

Capítulo	Concepto	Alta euros
1º	GASTOS DE PERSONAL	2.200,00 €
2º	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.500,00 €

Total suplemento de crédito: 7.200,00 €

El importe total anterior queda financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas de gastos del presupuesto vigente, no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Concepto	Baja euros
3º	GASTOS FINANCIEROS	400,00 €
6º	INVERSIONES REALES	6.800,00 €

cve: BOP-2021-452
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Total igual a suplemento de crédito: 7.200,00 €

Garcíez, a 03 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER CATENA GÁMEZ.

cve: BOP-2021-452
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2021/453 *Notificación de Resolución. Procedimiento 638/2020. Ejecución de títulos judiciales 105/2020.*

Edicto

Procedimiento: 638/20. Ejecución de títulos judiciales 105/2020.
Negociado: JF
N.I.G.: 2305044420200002575
De: D. RAFAEL VÁZQUEZ MEDINA
Abogado: OSCAR RODRÍGUEZ CRUZ
Contra: D. FRANCISCO MANUEL VILLAR CASADO y FOGASA
Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 638/20, Ejecución nº 105/2020 a instancia de la parte actora D. Rafael Vázquez Medina contra Francisco Manuel Villar Casado sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado Resolución de fecha 14/12/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Acuerdo.- Embargar los siguientes bienes como propiedad de la ejecutada, para cubrir la suma de 3.978,08 euros de principal, más 640,00 euros presupuestados para intereses y costas.

RÚSTICA- OLIVAR indivisible de secano llamado Los Frailes, en el sito Cerro Marín, término de Marmolejo, con extensión superficial de una hectárea, cuatro áreas y sesenta y cinco centiáreas. Inscrita al Tomo 3140, Libro 305, Folio 164, Alta 1. Finca de Marmolejo Nº 22558.

A cuyo efecto se expide el correspondiente mandamiento de embargo por duplicado al Rº de la Propiedad de Andújar, que se anticipará por fax a los efectos del artículo 629 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, uno de cuyos ejemplares será devuelto con nota de su cumplimiento donde consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afecta la finca embargada, o que se hallan libres de cargas.

Requiérase a la demandada a fin de que en término de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles embargados. Requiérasele en el mismo plazo, para que indique nombre y domicilios de las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los bienes embargados, con apercibimiento en caso contrario

cve: BOP-2021-453
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de entender manifiesta la inexistencia de dichos terceros o del indicado carácter y estando obligado a manifestar, con iguales apercibimientos, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Se requiere a la parte actora por término de seis días, aporte las circunstancias personales de los demandantes y cónyuges, para poder confeccionar el correspondiente mandamiento de anotación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Manuel Villar Casado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 27 de enero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, Natividad Ruiz-rico Ruiz-morón.

cve: BOP-2021-453
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2021/454 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 86/2020.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 86/2020.
Negociado: MB
N.I.G.: 2305044420200000346
De: MARÍA JOSÉ BERMÚDEZ ALARCÓN, ALMUDENA BERMÚDEZ GARCÍA, MARÍA JULIA GARRIDO RODRÍGUEZ, LUCÍA BERMÚDEZ CASTILLO, ANA ISABEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JESÚS LÓPEZ HERREROS, ANA BELÉN MISAS AGUIRRE, MANU COSTEL, SERGIO BERMÚDEZ CARRILLO, ADRIAN LÓPEZ SÁNCHEZ y MARÍA JESÚS GARRIDO RODRÍGUEZ
Abogado: JUAN CARLOS GUTIÉRREZ BLANCO
Contra: DULCINEA NUTRICIÓN S.L. y RAFAEL MUÑOZ DE LA ESPADA PALOMINO
Abogado: RAFAEL MUÑOZ DE LA ESPADA PALOMINO

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 86/2020 a instancia de la parte actora María José Bermúdez Alarcón, Almudena Bermúdez García, María Julia Garrido Rodríguez, Lucía Bermúdez Castillo, Ana Isabel Fernández González, Jesús López Herreros, Ana Belén Misas Aguirre, Manu Costel, Sergio Bermúdez Carrillo, Adrian López Sánchez y María Jesús Garrido Rodríguez contra dulcinea nutrición S.L. y Rafael Muñoz de la Espada Palomino sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 27/01/2021 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por: Manu Costel, D. Sergio Bermúdez Castillo, D. Adrian López Sánchez, D. Jesús López Herreros, Dña. María José Bermúdez Alarcón, Dña. Almudena Bermúdez García, Dña. Julia Garrido Rodríguez, Dña. Lucía Bermúdez Castillo, Dña. Ana Isabel Fernández González, Dña. María Jesús Garrido Rodríguez y Dña. Ana Belén Misas Aguirre contra la empresa Dulcinea Nutrición, S.L., con CIF B-13455639, habiendo sido parte el Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa Dulcinea Nutrición, S.L., con CIF B-13455639, a abonar:

*A D. Manu Costel: la cantidad total de 3.826,30 euros;
*A D. Sergio Bermúdez Castillo: la cantidad de 2.837,38 euros;
*A D. Adrian López Sánchez: la cantidad de 1.918,63 euros;
*A D. Jesús López Herreros: la cantidad de 2.920,40 euros;
*A Dña. María José Bermúdez Alarcón: la cantidad de 2.496,66 euros;

cve: BOP-2021-454
Verificable en https://bop.dipujaen.es

*A Dña. Almudena Bermúdez García: la cantidad de 999,41 euros;
*A Dña. Julia Garrido Rodríguez: la cantidad de 2.919,46 euros
*A Dña. Lucía Bermúdez Castillo: la cantidad de 2.919,51 euros
*A Dña. Ana Isabel Fernández González: la cantidad de 1.248,48 euros
*A Dña. María Jesús Garrido Rodríguez: la cantidad de 2.318,29 euros
* Y a Dña. Ana Belén Misas Aguirre: la cantidad de 2.496,40 euros.

Tales cantidades serán incrementadas con el interés por mora del 10%.

El Fondo de Garantía Salarial -FOGASA- responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado a resolver ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, debiendo anunciar su interposición ante este juzgado en el plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para debiendo dar cumplimiento a las formalidades legales.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Dulcinea Nutrición S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 29 de enero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2021-454
Verificable en https://bop.dipujaen.es